



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 26 de marzo de 1999.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley que se adjunta por el cual se introducen modificaciones a la ley n° 2431.

El artículo 121 de la ley n° 2431, establece que la convocatoria a elecciones debe efectuarse con una antelación de noventa (90) a ciento veinte (120) días, habiendo optado por el Poder Ejecutivo Provincial para la convocatoria a elecciones de 1999 el plazo menor. Tal situación, torna preciso adecuar la Ley Electoral, a los fines de permitir que las diversas agrupaciones políticas puedan ejercitar sus derechos electorales sin verse compelidos por plazos electorales demasiado breves.

La práctica electoral en nuestra provincia ha demostrado que el plazo previsto en el artículo 128 de la norma legal referida, torna excesivamente exiguos los tiempos para la presentación de listas de candidatos, considerándose conveniente modificarlos en la forma prevista en el texto original de la ley n° 2431.

La modificación propuesta permitirá el normal desenvolvimiento del proceso electoral brindando a las agrupaciones políticas los tiempos necesarios para la definición de sus candidaturas.

En otro orden de ideas se ha observado que el artículo 3° de la ley n° 2431, presenta una aparente contradicción con el sistema previsto para la confección del Registro de Electores y de padrones establecido en el Título II de la citada Ley Electoral y que es necesario clarificar.

A esos fines se advierte como necesaria la incorporación expresa de quienes cumplan dieciocho (18) años a la fecha de realización de las elecciones.

En igual sentido, y siempre apoyándonos en propiciar la participación política de un mayor número de electores, se propone incorporar al padrón electoral las novedades que se hubiesen producido hasta un plazo de seis (6) meses anteriores a la fecha de realización de los comicios.

Los avances producidos en los últimos tiempos en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

materia informática, permiten la incorporación de las novedades, en plazos menores y habilitan la procedencia de la reforma propuesta.

Lo expuesto motiva la remisión del presente proyecto modificatorio de la ley n° 2431, el cual se envía con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo dispuesto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz
Su despacho

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de marzo de 1999, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros el señor Ministro de gobierno, doctor Oscar Alfredo Machado, el señor Ministro de Economía, contador José Luis Rodríguez y el Secretario General de la Gobernación, doctor Ricardo Sarandría.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros y del señor Secretario General de la Gobernación el proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones a la ley n° 2431.

Atento el tenor del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo, el tratamiento previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Oscar Alfredo Machado, Ministro de Gobierno; doctor Ricardo Jorge Sarandría, Secretario General de la Gobernación; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- El Tribunal Electoral deberá incorporar al Registro de Electores a los ciudadanos argentinos de ambos sexos que cumplieran dieciocho (18) años de edad hasta el día de los comicios inclusive y que no tengan ninguna de las inhabilidades previstas en ésta ley, y que se domicilien en la Provincia de Río Negro.

Asimismo deberá incorporar al Registro de Electores las novedades que se hubiesen producido y le fueran informadas por la Justicia Electoral Nacional hasta ciento ochenta (180) días antes de la fecha de realización de los comicios.

El Tribunal Electoral Provincial adecuará las fechas de impresión de los padrones definitivos para permitir la incorporación de los electores según se establece en los párrafos precedentes.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 128 de la ley n° 2431 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 128.- Registro de candidatos y pedidos de oficialización de listas. Desde la publicación de la convocatoria y hasta cuarenta y cinco (45) días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el Tribunal Electoral las listas de los candidatos proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales. Los partidos presentarán junto con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de sus candidatos, el último domicilio electoral, la aceptación al cargo y la plataforma electoral partidaria, suscripta por todos los candidatos en prueba de formal compromiso de cumplimiento. Podrán figurar en las listas con el nombre con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no dé lugar a confusión al criterio del Tribunal".

Artículo 3°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 4°.- De forma.